



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

27 DE ENERO DE 2015

SALIDA NÚM.: 911

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Julián Molinero Pérez, en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN VINYANA**, con domicilio en CAN OBERT MAS RIPOLL S/N, C.P. 17462, MADREMANYA (GIRONA), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 28/10/2014 se presenta solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 14/09/2014 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 6 y 7 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica



/CAfoMus4vd3jYMaM++tbnw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

27 DE ENERO DE 2015

SALIDA NÚM.: 911

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESUELVE

Inscribir la entidad **ASOCIACIÓN VINYANA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1º / Sección: 1ª / Número Nacional: 607013.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 2015

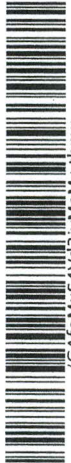
LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. JULIÁN MOLINERO PÉREZ
C/ AMPURIES Nº 22 - 2º B
17005 - GIRONA

Número de clave: 8575-2014



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VINYANA

Capítulo I: denominación, fines, actividad, domicilio y ámbito

Artículo 1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye el 13 de septiembre de 2014, la ASOCIACIÓN denominada Vinyana, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La asociación se constituye con los siguientes fines:

- ▲ Atender los aspectos espirituales de los procesos relacionados con el proceso del morir y todo lo que le rodea.
- ▲ Promover una conciencia social para ayudar a vivir una buena muerte mediante un acompañamiento.
- ▲ La difusión, desarrollo y formación del concepto espiritualidad secular; independientemente de cualquier confesión religiosa.

Artículo 4.- Los programas se podrán desarrollar a través de las siguientes actividades:

La organización, impartición, acreditación, difusión, patrocinio o cualquier otra fórmula legal que se considere de utilidad para facilitar el aprendizaje y práctica de la preparación, acompañamiento o cuidado espiritual propio o de terceras personas, mediante formatos como cursos, talleres experienciales, conferencias, estancias, retiros, publicaciones, participación en medios sociales, u otras formas adecuadas a los fines de la Asociación.

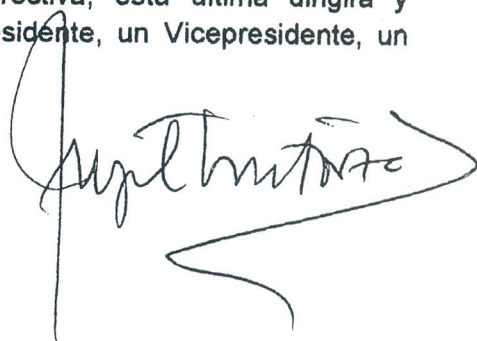
Colaborar con otras entidades públicas y privadas que compartan fines y objetivos semejantes al de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Can Obert, Mas Ripoll /Madremanya DP.17462 Girona y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades serán territorio nacional.

La dirección web se establece en

Capítulo II: órganos de representación de la asociación

Artículo 6.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, ésta última dirigirá y administrará la Asociación y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, junto con dos vocales.



Capítulo III: asamblea general

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 8.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las Extraordinarias, en los supuestos previstos en la Ley, previa convocatoria por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

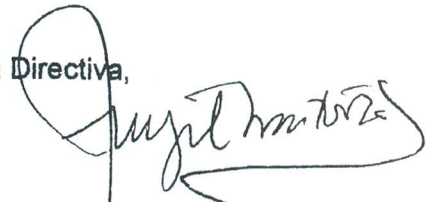
Artículo 9.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Artículo 10.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria un mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o quien haga sus veces.

Artículo 11.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento o cese de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. "Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna o la separación de alguna "
6. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.
8. Disposición y enajenación de bienes
9. Aprobar el Reglamento de régimen interior.
10. Remuneración, en su caso de los miembros de la Junta Directiva,



11. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria
12. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva

Artículo 12.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y la aprobación y modificación del Reglamento Interno así como del Código Deontológico de la Asociación.

Capítulo IV: junta directiva

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los Socios de Número y Socios Fundadores/as.

Lo formarán el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y entre un mínimo de 2 vocales.

Artículo 14.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos, salvo revocación expresa de aquélla. Pudiendo ser objeto de reelección consecutiva hasta un máximo de tres veces.

Artículo 15.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de Número o socio/a Fundador/a de la Sociedad.

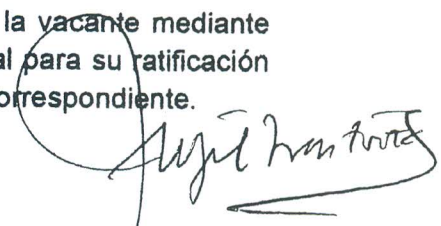
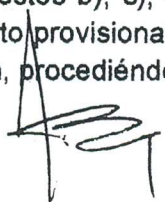
Artículo 16.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Aprobar la constitución de Delegaciones para el desarrollo de los fines de la asociación, así como la coordinación, seguimiento de sus actividades o su disolución.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- i) Proponer la revocación de la condición de socio a los asociados en caso de incumplimiento de los preceptos de la asociación

Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

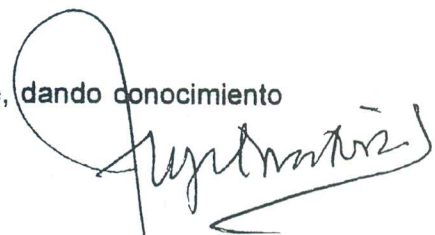
De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 20.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Podrá, facultativamente, haber un Presidente de Honor nombrado por la Asamblea General, con el tratamiento y alcance que reglamentariamente se establezca.

Artículo 21.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento



de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 22.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Artículo 23.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 24.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las Delegaciones que la propia Junta les encomiende.

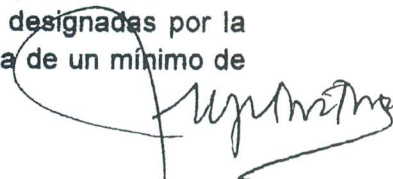
Capítulo V: los asociados

Artículo 26.- La Asociación contará con las siguientes clases de Socios:

1. Fundadores/as
2. De número
3. De honor
4. Colaboradores/as de la Asociación.

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- ▲ Socios/as Fundadores/as, ser socio/a firmante del acta fundacional de la asociación.
- ▲ Socios/as de número, personas físicas que ingresen después de la constitución, que tras haber realizado el proceso formativo establecido reglamentariamente, tenga propuesta favorable de la mayoría de la Junta Directiva. Deberá ser mayor de edad y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- ▲ Socios/as de Honor, personas físicas y/o jurídicas que serán designadas por la mayoría de los votos de derecho la Junta Directiva, a propuesta de un mínimo de



15 socios fundadores o de número.

- ▲ Socios Colaboradores, personas físicas y/o jurídicas que comparten la misión y objetivos de la Asociación y cuya solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

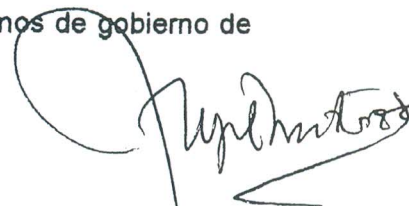
Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por al menos uno de los socios/as fundadores o de número y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

Artículo 29.- Todos los Socios de Número y Fundadores tiene derecho a:

- 1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y a disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que le pueda proporcionar.
- 2) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 3) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 4) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 5) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 6) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 7) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 8) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 9) Participar en las actividades y actos sociales organizados por la Asociación, así como utilizar y disfrutar de sus infraestructuras, y servicios
- 10) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 11) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.- Son deberes de los socios/as de Número y Fundadores

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



Artículo 31.- Los derechos y deberes de los Socios Colaboradores/as de la Asociación serán los mismos que los del resto de Socios, a excepción del derecho de voto en la Asamblea General y ser elector o elegible para los órganos de dirección de la asociación.

Artículo 32.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios colaboradores salvo la obligación del pago de cuotas.

Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno y Código Ético, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Capítulo VI: régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 34.- No teniendo la Asociación carácter mercantil ni lucrativo, se constituye sin capital propio.

Artículo 35.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

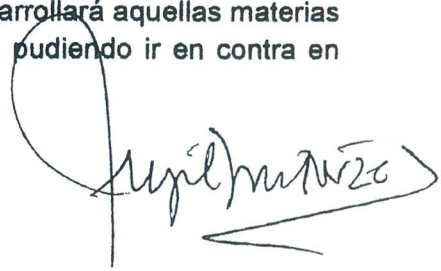
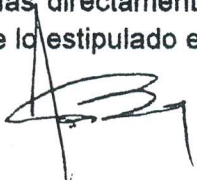
- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea general.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Capítulo VII. del reglamento de régimen interno

Artículo 36.- El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.



Capítulo VIII: De la modificación de los estatutos

Artículo 37.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 38.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 39.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

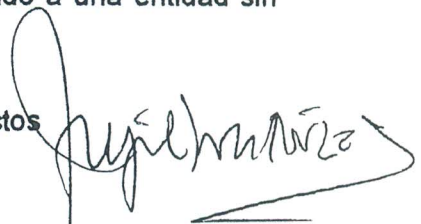
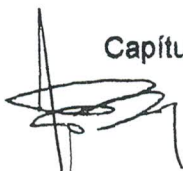
Capítulo IX: De la disolución de la asociación y aplicación del patrimonio social

Artículo 40.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los $\frac{2}{3}$ de socios/as presentes o representados, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.
3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 41.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Capítulo X: De la resolución extrajudicial de conflictos



Artículo 42.- Resolución extrajudicial de conflictos. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán de buena fe mediante un acto de conciliación o mediación previo con la Junta Directiva y en última instancia por un arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia.

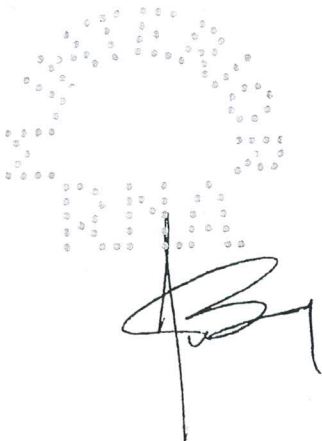

Disposición transitoria

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter fundacional lo serán durante un periodo de dos años y deberán convocar la primera Asamblea General que se celebre antes de la finalización de dicho plazo.

Disposición Final

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Elche, a 14 de Septiembre de 2014

A circular stamp, likely the official seal of the association, is located in the bottom left corner. It contains text around its perimeter, which is mostly illegible due to the resolution. Below the stamp is a handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner. The signature is stylized and appears to read 'Rafael Martínez'.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN VINYANA**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607013, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 27/01/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE

